



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 42
(De 5 de mayo de 2015)

Que crea la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia en la Provincia de Chiriquí.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 17 de 17 de marzo de 2006, se creó la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, la que ejercería funciones privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá.

Que con la Resolución N° 6 de 30 de enero de 2013, se modificó la nomenclatura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, la cual atendería los casos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado.

Que a través de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, se modificó la nomenclatura de Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, en cumplimiento al contenido del artículo 738 del Código de la Familia que establece la intervención del Ministerio Público, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia, manteniendo la competencia a nivel nacional para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá, y en los procesos de familia enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que la entrada progresiva del Sistema Penal Acusatorio, ha requerido del Ministerio Público la previsión de tomar las medidas necesarias, con la finalidad de hacerle frente a una serie de obligaciones constitucionales y legales, entre ellas, la intervención en procesos civiles, agrarios y de familia.

Que la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso tomar las medidas necesarias para la agilización y descarga de las causas penales de conocimiento de las agencias de instrucción del Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro), ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y se reorganizan las medidas previamente adoptadas para tales fines, con vigencia a partir del 1° de abril del 2015.

Que conforme a lo anterior, se requiere sustraer del conocimiento de las Fiscalías de Circuito de la provincia de Chiriquí, incluyendo los despachos que actúan en las labores de descarga de procesos penales, las funciones relativas al mandato legal de intervención del Ministerio Público en los procesos civiles, agrarios y de familia, en representación del Estado, el Municipio y la sociedad.

Que adicionalmente, la provincia de Chiriquí muestra un creciente número de procesos civiles, agrarios y de familia, en los que se requiere la intervención del Ministerio Público, en procura de darle respuesta eficiente, eficaz y con prontitud en representación del Estado o el Municipio, y a los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** CREAR la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, con competencia para atender los casos de naturaleza civil y agrarios, en representación del Estado o el Municipio, privativamente en la provincia de Chiriquí y actuarán, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en esta provincia.
- SEGUNDO:** La Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, estará conformada, inicialmente, por un Fiscal, al cual se le dotará del personal auxiliar con el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** Las funciones de esta Fiscalía serán las asignadas en las Resoluciones N° 17 de 17 de marzo de 2006, N° 54 de 20 de diciembre de 2012 y la N° 6 de 30 de enero de 2013 y, además, intervendrán en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.
- CUARTO:** Las directrices para el funcionamiento, la estructura orgánica y supervisión de estos despachos estarán a cargo del (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.
- QUINTO:** Los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia, iniciados en la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, del Circuito Judicial de Chiriquí y conocidos por las respectivas Agencias de Instrucción, serán atendidos por el (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- SEXTO:** El (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, será nombrado (a) en la forma establecida en la ley para los nombramientos de los Fiscales de Circuito, con las atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden.

De igual manera, los funcionarios que laboren en esta fiscalía, serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los servidores públicos de las Fiscalías de Circuito.

SÉPTIMO: Corresponde al (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, enviar un informe mensual sobre los casos tramitados en esos despachos, a su superior jerárquico.

OCTAVO: La presente resolución modifica el artículo primero de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el cual quedará así:

PRIMERO: Denominar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles con la nomenclatura de Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual funcionará como un despacho corporativo, con competencia a nivel nacional, con excepción en la Provincia de Chiriquí, para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá y actuará, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

NOVENO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361 y el artículo 329 del Código Judicial; artículos 738 y 752 del Código de la Familia y artículo 192 del Código Agrario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño